



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 47  
DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FALLA UN PROCESO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO POR LA  
INFRACCIÓN F"

**EXPEDIENTE:** 25551237  
**COMPARENDO:** No. 25899000000025551237  
**CONDUCTOR:** **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA:** 1.007.367.151  
**LICENCIA DE CONDUCCIÓN:** 1.007.367.151  
**PLACAS DEL VEHÍCULO:** AXO77B  
**INFRACCION:** F  
**GRADO DE EMBRIAGUEZ:** GRADO II

En Zipaquirá, siendo 17 de Septiembre de 2020 a las 8:30 horas del en aplicación del Art 136, 151 y 152 de la ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, se declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en el derecho corresponda, dejando constancia de la NO comparecencia del señor **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.367.151.

**DESARROLLO PROCESAL**

En la Ciudad de Zipaquirá, el día 29 de Diciembre de 2019 le fue notificada la orden de Comparendo No. 25899000000025551237 al señor conductor **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.367.151, por la infracción F contempladas en la Ley 1696 de 2013 que dice "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. *El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*"



En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor señor **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.367.151, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 del 2012 que modifico el Art. 136 del C.N.T. (...) *Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas contundentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. **Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.*** "(Negrillas por fuera del texto original)

**PRUEBAS**

Se incorpora al plenario registro las siguientes pruebas:

- Orden de comparendo No. 25899000000025551237 de 29 de Diciembre de 2019, elaborado por el Patrullero BERDUGO NARANJO EDWIN.

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 2\FORMATO GRADO 2 wilson nieto.docx
---	--	---	---

 ISO 9001 Icontec	 Certificado CO-SC-CER358451	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--	--



- Bauchers de prueba de alcohosensor No. 511 de fecha 29 de Diciembre de 2019, resultado 1.25
- Bauchers de prueba de alcohosensor No. 512 de fecha 29 de Diciembre de 2019, resultado 1.25

### FUNDAMENTOS Y ANALISIS

EL Código Nacional de Transito reza en su artículo 150: "Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo los efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenos o hipnóticas"

"Se denomina EMBRIAGUEZ al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancia farmacológicamente activas, las cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. Este Concepto incluye lo que se entiende por "intoxicación" según el DSC- IV, la medicina y la toxicología, cuando el estado de embriaguez es agudo. El consumo crónico de tales sustancias puede llevar al desarrollo de alteraciones permanentes en el organismo y generar tolerancia, abuso o dependencia"(reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda, Instituto Nacional de medicina legal y Ciencias Forenses.

De otra parte, el ordenamiento jurídico impone a los administrados la carga de observar y utilizar los medios procesales que la Ley ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos. De esta manera, en el caso de una orden de comparendo impuesta por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, bajo la gravedad del juramento; se entiende como un indicio grave en contra del conductor; por tal motivo ha de corresponder a este, desvirtuar mediante los diferentes mecanismos probatorios, que su conducta no ha ocasionado una infracción a las normas de tránsito o que en su defecto encuentra probada una justificación para haber incurrido en dicha conducta.



De conformidad con lo antes expuesto, se procede a valorar el material probatorio obrante en el proceso, y dentro del mismo se observa:

Se observan dos pruebas realizadas mediante alcohosensor (prueba de alcohosensor No. 511 de fecha 29 de Diciembre de 2019, resultado 125 y prueba de alcohosensor No. 512 de fecha 29 de Diciembre de 2019, resultado 125) ante lo cual el infractor, no aporta prueba alguna que contradiga legalmente su estado de embriaguez", así como tampoco prueba la existencia de una causal de exclusión de responsabilidad, que permita al contraventor demostrar que la conducta no existió o que de haber existido estaba en una causal de justificación.

Por lo anterior, se establece una responsabilidad objetiva de la infracción, y también la responsabilidad subjetiva de la misma, al infringir la norma de manera voluntaria.

Adicionalmente, se observa que el procedimiento aplicado por la autoridad de tránsito en la práctica de la prueba de embriaguez cumplió con el protocolo, toda vez que el infractor permite la práctica de la prueba autorizando a través del consentimiento informado que reposa en el expediente y que concluye con una prueba positiva para embriaguez grado II realizada a través de alcohosensor.

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Reviso: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 2\FORMATO GRADO 2 wilson nieto.docx
---	--	---	---

 ISO 9001 Icontec	 Certificado CO-SC-CER358451	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--	--

## GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

**Artículo 152 del CNT. Sanciones y grados de alcoholemia.** Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

### Ley 1696 de 2013 artículo 5 numeral 2 SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ

#### 2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por CINCO (5) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CUARENTA (40) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por SEIS (6) días hábiles.

Que revisada la plataforma del SIMIT, se registra reincidencia del infractor en el año 2015 en la comisión de conductas similares de conformidad con la imagen que a continuación se cita,

No. Comparando	Secretaría	Fecha Comparando	No. Resolución Anterior	No. Resolución	Fecha Resolución	Tipo Resolución	Infractor	Estado	Infracción	Grado Alcohol	Valor Adicional	Total	Saldo Cartera
259800000025981236	25980000 Zipaquirá	29/12/2019	ROT29	259-2020	01/10/2020	Cable asfalto	WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO	No vigente	001	0	0	0	0
259800000025981236	25980000 Zipaquirá	29/12/2019		50729	20/02/2020	Servicio	WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO	Cable asfalto	001	0	828.100	828.100	

Comparando	Estado	Secretaría	Fecha Comparando	Fecha Verificación	Infractor	Infracción	Grado Alcohol	Valor Adicional	Total
259800000025981236	Pendiente	25980000 Zipaquirá	29/12/2019	No Reportada	WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO	F	2	0	8.927.440
259800000025981236	Declarado	25980000 Zipaquirá	29/12/2019	No Reportada	WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO	D01		0	828.100

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebramiento de las normas Constitucionales y de orden legal como la Ley 1696 de 2013 y en especial los Artículos:

Dependencia. Secretaría de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 2\FORMATO GRADO 2 wilson nieto.docx
---	--	---	---

<p>Certificado CO-SC-CER358451</p>	<p>Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co</p>
------------------------------------	---



**Art. 131 CNT** reformado por el art. 21 de la ley 1383 de 2010 y art. 4 de la Ley 1696 de 2013 que elimino el numeral E03 y creo el literal F.

### 2.1. Primera Vez

2.2.1. (sic) Suspensión de la licencia de conducción por CINCO (5) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CUARENTA (40) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por SEIS (6) días hábiles.

**Art. 26.** Modificado por el Art. 7 de la Ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenos determinado por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el art. 152 de este Código.

**Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013** la suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el periodo de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa a la infracción de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia (...)

**Art. 153.** Resolución judicial. Para efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.



En tal virtud la Autoridad de Tránsito,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar CONTRAVENTOR(A) señor **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.367.151 por conducir en GRADO II DE EMBRIAGUEZ.

**SEGUNDO:** Imponer una multa al señor **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.367.151, de TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V. equivalentes a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 9.937.440). Para efectos de pago deberá presentarse ante el punto SIMIT, en cualquier organismo de tránsito para la liquidación y pago de la respectiva sanción.

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 2\FORMATO GRADO 2 wilson nieto.docx
---	--	---	---

 ISO 9001 Icontec	 Certificado CO-SC-CER358451	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquirá-cundinamarca.gov.co
--	--	--



**TERCERO:** Sancionar al Contraventor señor **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.367.151 con la prohibición de realizar la actividad de Conducción de cualquier vehículo automotor, y así mismo la suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de cinco (05) Años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda la licencia.

**CUARTO:** Imponer al señor **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.367.151, la obligación de realizar de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante CUARENTA (40) horas.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia o en caso de pago archívese las presentes actuaciones.

**SEXTO:** Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción, sin reincidencia en la infracción, devuélvase el documento a su titular.

**SEPTIMO:** Registrar en el RUNT la anterior decisión conforme en lo expuesto en la parte motiva de la presente.


**OCTAVO:** En virtud de la decisión de la suspensión de la licencia No. 1.007.367.151 del contraventor señor **WILSON ALBERTO NIETO ESPEJO**, , notifíquese de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con los Art. 67, 68, 69.

**NOVENO:** Para todos los efectos del art. 161 del CNT esta diligencia, corresponde a la celebración efectiva de la audiencia.



**DECIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia o en los términos del Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 08:45 am y se firma por los intervinientes, quedando notificados en estrados.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**SANDRA PAOLA CONTRERAS MENDEZ**  
Inspectora de Policía con funciones de Tránsito

Dependencia. Secretaria de Transporte y Movilidad	Elaboró: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Revisó: Sandra P Contreras Méndez Inspector de Policía	Ruta: Z:\DOCUMENTOS 2020\DRA SANDRA CONTRERAS\TRANSITO 2020\FALLOS 2020\RESOLUCION EMBRIAGUEZ\GRADO 2\FORMATO GRADO 2 wilson nieto.docx
---	--	---	---

 ISO 9001 Icontec	 Certificado CO-SC-CER358451	Palacio Municipal, Carrera 7 No. 3-09 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 secretariageneral@zipaquira-cundinamarca.gov.co
--	--	--